

FUNDACIÓN PRAMA

PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE - NATURALEZA - DURACIÓN - DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO

Con el nombre de FUNDACIÓN PRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO, constituyese una Fundación no Gubernamental, sin animo de lucro e interés público de nacionalidad Colombiana.

ARTICULO SEGUNDO

La duración de la fundación será indefinida, pero podrá disolverse por ocurrencia de alguna de las causales previstas en estos Estatutos o en la Ley.

ARTICULO TERCERO

Para todos los efectos legales el domicilio principal de LA FUNDACIÓN PRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO es la ciudad de Barranquilla, pero podrá ejercer sus

actividades en los demás municipios del Departamento del Atlántico, con oficinas en la calle 81# 35D-20

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO CUARTO

La fundación tiene por objeto propender el bien común, desarrollar una cultura de paz, convivencia, y respeto mutuo, donde no haya agresión y exista solución adecuada de los conflictos, mediante el desarrollo de talleres que promueva la cultura ciudadana basada en los valores y la participación ciudadana.

Contribuir al desarrollo social de la Costa Caribe y el Departamento del Atlántico, ofreciendo un recurso humano capacitado en el diseño y ejecución de proyectos y programas de carácter medio ambiental, educacional, cultural, de proyección social y comunitarios.

Crear espacios para que entre sus afiliados se fomente la creación de famiempresas que mejoren la calidad de vida de la familia, especialmente de los menos favorecidos, afianzando el auto-estima y crecimiento personal de todos.

Uno de los objetivos principales de la Fundación es la prestación de servicios profesionales en diferentes disciplinas, a personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacional o extranjero, podrá dedicarse a la gestión y administración de los recursos provenientes de todas aquellas entidades publicas o privadas que subsidien o financien

programas de carácter social, tales como vivienda de interés social; limpieza de arroyos, programas de reforestación, recuperación, construcción y mejoramiento de la calidad ambiental, incluido la protección de la fauna, la flora y los recursos minerales.

Además, podrá adelantar programas de generación de empleo en todas las áreas que contemple el componente del desarrollo sostenible; fomentar y desarrollar proyectos tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, dirigidos especialmente a la conservación, supervivencia y desarrollo de la niñez, la juventud, el adulto mayor, la mujer cabeza de hogar, personas con discapacidad—bien sea física, mental, auditiva o visual; de los desplazados, de los campesinos, las poblaciones indígenas, negras y otras minorías étnicas. Igualmente se podrá dedicar a la recuperación de cartera, al préstamo de mutuo acuerdo con interés, a la legalización y titularización de viviendas y predios mediante programas de normalización urbana y rural; a la realización de proyectos de estratificación socioeconómica, censo poblacional y empresarial; a la confección y suministros de uniformes y vestidos.

Ejecutar actividades que mejoren a través de la promoción y prevención de enfermedades en la búsqueda de estilo de vida saludable con enfoque de salud familiar y comunitaria.

También se dedicara a la venta, compra y suministro, comercialización, distribución, importación y exportación de equipos médicos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos y toda clase de

bienes y productos brutos o manufacturados, nacionales, o extranjeros; organizar eventos culturales, foros, seminarios, a través de entidades gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a tal fin. Además en todas las disciplinas profesionales, técnicas, científicas, sociales, ambientales, psicológicas, en salud, trabajo social, ingenierías en general.

Fomentar la constitución de Cooperativas y Empresas de Economía, Social Comunitaria e impulsar programas que propendan por el desarrollo integral y bienestar comunitario.

Celebrar contratos o convenios, entre otras con entidades gubernamentales como el INURBE, BANCO AGRARIO, ICBF, ICA, INCODER, DRI, COMPES, FOVISOCIAL, Municipios del departamento, etc, a fin de desarrollar sus objetivos en programas de interés general para beneficio de la comunidad.

ARTICULO QUINTO

Principios: LA FUNDACIÓN PRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO, se registrá por los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones.
 - b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
 - c. Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones políticas, religiosas o sociales.
-

CAPITULO III

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN, APORTES Y APORTANTES

ARTICULO SEXTO

Patrimonio:

El patrimonio de esta fundación esta constituido por el aporte de los socios fundadores;

El aporte de los socios fundadores será \$500.000.00 c/u. Para un total de \$2.000.000.00, el cual será depositado en la tesorería de la organización.

Además del aporte inicial el patrimonio está conformado por donaciones, legados y cuotas de sostenimiento que determinará la Junta Directiva.

La Asamblea General y/o la Junta Directiva, determinarán sobre los aportes extraordinarios a que hubiere lugar.

Por los bienes y rendimientos derivados de cualquiera de las actividades que desarrollen dentro del marco de sus objetivos.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO SÉPTIMO

Serán socios de la FUNDACIÓN PRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO las que cumplan los siguientes requisitos.

- **Personas naturales que se identifiquen con la filosofía de servicio social y luche por su autorrealización.**
- **Mayor de 18 años**

Toda persona que tenga meritos relevantes y de reconocida honorabilidad y prestancia cuya admisión será propuesta y aprobada en Asamblea General.

ARTICULO OCTAVO

Calidad del asociado

Se adquiere mediante decisión favorable de la Junta Directiva, el reglamento interno y el cual se decidirá en un término de 30 días y se dejará constancia de ello en un acta.

ARTICULO NOVENO

Clases de socios

LA FUNDACIÓN PRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO tendrá los siguientes clases de socios:

- a. Socios Fundadores.**
- b. Socios Ordinarios**
- c. Socios Honorarios**

ATICULO DECIMO

Socios Fundadores

El carácter del socio fundador será propio a las personas naturales que suscribieron el acta de Constitución de la Fundación, en total de Nueve (9) socios.

ARTICULO UNDECIMO

Socios Ordinarios

Son socios ordinarios las personas naturales que adquieran tal condición y la conserven según los estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Socios honorarios.

Son socios honorarios aquellas personas a carácter, en consideración a sus méritos y a los servicios prestados en la Fundación. Estos socios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los anteriores, pero con las siguientes excepciones:

- No pagarán cuotas ordinarias y extraordinarias.**
- No tendrán voz ni voto en las reuniones de la Asamblea General.**
- No podrán ser elegidos en la Junta Directiva.**

PARÁGRAFO: Ninguna persona natural tendrá mas de un derecho en la Fundación, solo la asamblea general creara nuevos derechos, sin necesidad de reformar los estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

La relación jurídica entre la Fundación y los Socios es personal e intransferible por actos entre vivos o por sucesión.

Recíprocamente las deudas de la fundación no dan derecho a demandar su pago a ninguno de los socios, conceden acción sobre bienes propios de ellos.

ARTICULO DECIMO CUARTO

Derechos y deberes

- Cumplir con los presentes estatutos.
 - Cumplir con la Fundación y prestarle asesoría técnica y administrativa en todos los aspectos que consideren indispensables.
 - Atender las recomendaciones que le formule la junta directiva.
 - Los socios fundadores no perderán la calidad de asociados y mantendrán asientos permanentes en la junta Directiva en los casos de reconstrucción de juntas en cada periodo.
 - Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o que puedan afectar la estabilidad económica, financiera y social, así como el prestigio de la fundación y especialmente guardar absoluta lealtad a sus actividades y transacciones.
 - Participar en la toma de análisis y decisiones internas que realice la Fundación, según el principio de cada asociado hábil corresponde a un solo voto.
 - Cumplimiento riguroso con los pagos de aportes, cuotas de sostenimiento, amortización de créditos y demás obligaciones y compromisos adquiridos con la fundación.
 - Los asociados admitidos con posterioridad a la creación de la Fundación, solo podrán ser elegidos a cuadro directivos y de representación, después de 5 años de admitidos y de haber sido asociados activos.
-

ARTICULO DECIMO QUINTO

Perdida de la calidad del asociado

- Por retiro voluntario.
- Por retiro forzoso o exclusión.
- Por fallecimiento.
- Por interdicción judicial.
- Por falta de cumplimiento a los aportes establecidos por la junta Directiva.

ARTICULO DECIMO SEXTO

Derecho a retiro voluntario

Está sujeto a las siguientes reglas:

- La junta Directiva de la Fundación podrá negar el retiro de un asociado que proceda a confabulación e indisciplina y suspender o excluir a los que aparezcan como responsables de tales actos.
- El retiro no podrá efectuarse mientras halla obligaciones pendientes del asociado con la fundación.
- Que el retiro no afecte en ningún caso el buen funcionamiento de la Fundación.
- El retiro podrá efectuarse por escrito a la Junta Directiva, al que dentro de treinta (30) días a su presentación deberá pronunciarse sobre el particular.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO

Retiro forzoso y exclusivo

La Asamblea General de Asociados, decretará la exclusión de los asociados, mediante decisiones de las dos terceras partes de sus

miembros presentes en la reunión de Asambleas de los siguientes casos:

- **Por infracción grave a disciplina social que pueda desviar los fines u objetivos de la fundación.**
- **Por ejercer dentro de la Fundación actividades de carácter político o religioso o de cualquier otro índole ajenas al objetivo general de la misma.**
- **Por negarse a participar en la capacitación o impedir que los demás asociados la puedan recibir.**
- **Por mora mayor de seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Fundación.**
- **Por falsedad, retención de los informes o documentos que la fundación le requiera**
- **Servirse de la fundación en provechos de terceros.**

PARÁGRAFO

La exclusión dará lugar a una previa información sumaria de cargos y descargos del asociado, que constará en acta suscrita por el presidente y el secretario de la junta Directiva y deberá ser aprobado reglamentariamente en sesión de Asamblea general de Asociados, que lo excluye ante la Ley general, la que podrá ser convocada extraordinariamente para tal fin, sin embargo, la exclusión sufrirá efecto mientras se decida en recursos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

Retiro por fallecimiento

En caso de fallecimiento de un asociado todos los deberes que el fallecimiento tenga en la Fundación, tendrá que ser otorgada a las deudas que se identifiquen como tal.

CAPITULO V

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTICULO DECIMO NOVENO

La fundación estará dirigida y administrada por la asamblea general y la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO

Conformación y sesiones

La Asamblea General estará conformada por todas las personas que acrediten la calidad del asociado. Es el órgano supremo y goza de las amplias facultades para solucionar los asuntos que trate la Fundación PRAMA para el desarrollo integral humano.

La asamblea podrá ser ordinaria y extraordinaria, será ordinaria cuando sus asociados se reúnan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y los 3 últimos meses del mismo, extraordinaria cuando se convoque por circunstancias especiales.

La asamblea tendrá las siguientes funciones:

- Reformar los estatutos
- Decidir sobre la aceptación de nuevos miembros.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva.

- Establecer y reglamentar los sistemas de control y auditoria.
- Evaluar los trabajos de la Fundación presentado por la junta directiva y el Presidente.
- Autorizar el establecimiento de seccionales de la nación con previo concepto de la junta Directiva.
- Aprobar y desaprobar los estados financieros y presupuesto anual de la Asociación.
- Decidir sobre la disolución de la fundación.
- La convocatoria de la asambleas las deberá hacer el Presidente de la fundación y a través del secretario de la misma. La convocatoria deberá tener por lo menos lugar, fecha y hora de reunión, orden del día, nombre del presidente y secretario.

PARÁGRAFO UNICO;

Si para la fecha que fue citada la asamblea general esta no pudiese realizarse por falta de Quórum se decretará un receso de Quince (15) minutos y se constituirá el Quórum con un número plural de asociados, que representen por lo menos el 25% de los socios señalados en le presente artículo.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO

Composición y elección

1. La Junta Directiva es un órgano encargado de ejecutar los planes, proyectos, programas, tareas y políticas trazadas por la Asamblea General. El período de la Junta Directiva es de dos (2) años pudiendo ser elegida o removida libremente por la Asamblea General. La Junta Directiva estará integrada por las

siguientes personas: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal.

Dichos funcionarios serán elegidos por un periodo de Dos (2) años, legibles de manera inmediata hasta por dos periodos, quienes ocupen los cargos mencionados no podrán ocupar ningún otro cargo de la asociación durante el mismo periodo.

Las reuniones de la Junta Directiva requerirán para sus validez un Quórum mínimo de tres (3) miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO

Convocatoria

La Junta Directiva se reunirá, cada 30 días previa convocatoria de su presidente o del Fiscal cursado, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha determinada, hará quórum los miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable a la mayoría.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el presidente y/o el director ejecutivo lo considere necesario.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO

Funciones de la Junta Directiva.

- Rendir informes a la Asamblea General.**
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos.**
- Elegir y remover a sus dignatarios.**

- Dirigir a la Fundación a administrar sus patrimonios y rentas, tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- Aprobar los planes y programas de trabajo.
- Nombrar al presidente, quien deberá ser asociado.
- Determinar la estructura administrativa de la Fundación, la planta de personal, el manual de funciones y el régimen de asignaciones y presentaciones.
- Autorizar la enajenación de bienes que posea la Fundación, previa autorización de la Asamblea.
- Presentarles y proporcionarle a la Asamblea General los programas y políticas de la Fundación.
- Presentar a consideración de la Asamblea General la memoria anual, el balance General al treinta y uno (31) del mes de Diciembre del año anterior, la relación de ingresos y egresos y el presupuesto para el próximo ejercicio.
- Decidir la aceptación o no de nuevos miembros activos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO

Características del Presidente de la Fundación.

Será el guía, representante legal de la fundación para todos los efectos legales y las actividades que contribuyan a el desarrollo humano de forma integral.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

Funciones del Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente es el representante legal de la Fundación y como tal ejercerá las siguientes funciones.

- **Dirigir la Fundación de conformidad con los estatutos y con las decisiones de la Asamblea General.**
- **Administrar el patrimonio y la renta de la Fundación, conforme al presupuesto anual aprobada por la Asamblea general.**
- **Elaborar planes y programas de trabajo, de acuerdo con la estabilidad por la Junta Directiva.**
- **Contratar, dirigir, controlar, y coordinar a todo el personal administrativo de la Fundación.**
- **Asistir con voz y voto a las sesiones de la junta Directiva.**
- **Suscribir el nombre de la Fundación todos los actos y contratos a que hay lugar, previa autorización de la junta Directiva cuando así se requiera.**
- **Constituir mandatarios o representantes en asuntos judiciales o extrajudiciales.**
- **Vigilar el normal funcionamiento de la Fundación y solicitar la asesoría que estime conveniente.**

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO

Funciones del Vicepresidente.

En caso de faltas temporales o absolutas reemplazará al presidente de la Junta en todas sus atribuciones y funciones. Colaborará con el

Presidente de la junta en la coordinación de la fundación con sus comités y secretarías.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO

Funciones del tesorero

- Responder por los dineros y valores recaudados, así como velar por los bienes de la asociación.
- Recaudar, custodiar, y manejar los fondos de la Fundación y hacer el pago de las cuentas de cobro a cargo de ésta con el presupuesto que haya sido aprobado.
- Verificar mensualmente el estado de la caja, lo mismo que la situación de las cuentas bancarias y valores en custodia.
- Firmar junto con el Presidente de la junta Directiva los cheques que expida la Fundación.
- Rendir informes periódicos a la Junta Directiva de sus actividades financieras, apoyándose en la contabilidad de la Fundación.
- Rendir información financiera oportuna y clara, cuando lo solicite la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA

Revisor fiscal

La Fundación tendrá un revisor fiscal, nombrado por la Asamblea para periodos iguales del mismo, sus funciones son:

- Lleva la revisión fiscal y contable de la fundación.
 - Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
 - Vigilar y controlar los gastos de inversión que se realicen.
-

- Todas aquellas señaladas en el artículo 207 del Código de Comercio.
- Revisar y firmar con el presidente los balances de la Fundación.
- Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia en relación con la Fundación y rendir informes a que haya lugar de solicitar.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal NO FORMARÁ PARTE DE LA Junta Directiva, participará en sus reuniones con derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TREINTA Y UNO

Causales de la fundación podrá disolverse por:

- decisión de las dos terceras partes de sus afiliados en la Asamblea General, siempre y cuando se hayan realizado tres (3) sesiones diferentes en distintas fechas.
- La cancelación de la Personería Jurídica una vez en firme la providencia que decreta la medida.
- El incumplimiento del parágrafo segundo Artículo Séptimo Capítulo 1.
- Las causales previstas en la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

Decretada la disolución de la Fundación, se someterá enseguida un proceso de liquidación, designándose para ello a un liquidador o

depositario de los bienes, quien deberá presentar informes del desarrollo de su gestión tanto a la Asamblea General como a la entidad que otorgó la Personería Jurídica, con la periodicidad que estas determinen.

El liquidador podrá ser miembro de la FUNDACIÓN PRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO recibirá una asignación que será fijada por la Asamblea con cargo al presupuesto.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

Si al momento de liquidar y después de cubrir el pasivo, quedase algún remanente, éste pasará en carácter de donación a otra organización o entidad similar que desarrolle el mismo objeto social, la cual será designada por la Asamblea General.

Paragrafo

Tomando como criterio la suscripción del acta de constitución de la fundación, se autoriza a los órganos directivos elegir debidamente para modificar, variar, adicionar, complementar.

Los artículos que integra el presente estatuto general está sujeto a modificaciones, siguen exigencias de los organismos y autoridades que le corresponda, esto con objeto de aprobación y consecución de la personería jurídica de la fundación.

Los estatutos generales fueron debatidos y aprobados por la Asamblea General de los miembros fundadores siendo los del año en sesión llevada a cabo en el lugar identificado con la siguiente dirección Calle 81 N° 35 D 20. Barranquilla.

Se firma el presente documento denominado Estatuto General de la Fundación PRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO, por las personas naturales y jurídicas que participan en la Asamblea General

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
YOMAIRA J. ORTEGA T.	33.106.036 de San Jacinto Bol	<i>Yomaira Ortega T.</i>
PIEDAD GARCÍA BOUHOT.	41.756.706 de Bogotá	<i>Piedad García Bouhot</i>
ORLY K. BERROCAL M.	32.746.763 de Barranquilla	<i>Orly K. Berrocal M.</i>
FARID CARMONA ALVARADO	3.718.634 de Baranoa	<i>Farid Carmona A.</i>
OFELIA GARCERAN.	32.580.620 de Malambo.	<i>Ofelia Garceran</i>
AYDA JENETT MARENCO	50.995.693 de Ayapel	<i>Ayda Jenett Marenco</i>
VERÓNICA BERROCAL.	22.549.939 de Barranquilla	<i>Verónica Berrocal</i>
SHIRLEY ORTEGA PEDROZA.	33.109.455 de San Jacinto Bol	<i>Shirley O.</i>
NELLY JUDITH LIDUEÑA	55.312.001 de Barranquilla,	<i>Nelly Lidueña</i>

De lo anterior damos fe

Yomaira Ortega T.
Yomaira Ortega T.
Presidente

Farid Carmona A.
Farid Carmona A.
secretario

Barranquilla, D.E.I.P., Febrero 7 del 2003.

Señores:

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

Cuidad.

Cordial saludo.

La presente tiene como propósito comunicarles que el día 6 de febrero fui elegido en asamblea general de constitución, como revisor fiscal de la fundación PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO.

Por tal motivo comunico a ésta entidad para su conocimiento y registro de dicho nombramiento. Además les hago saber, que no tengo ningún impedimento legal para desempeñar tal cargo, comprometiéndome a cumplir fielmente con las funciones establecidas en los estatutos y las leyes de la república.

De lo anterior doy fe,

ATTE.



OSNELIA MONCADA

C.C.No 32679.239 de Barranquilla
T.P. 32163-T
Contadora.

Barranquilla, Febrero 6 del 2003.

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

La ciudad.

Cordial saludo.

La presente tiene por objeto comunicarles que el día 6 de Febrero fuimos elegidos como miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO. Por tal motivo comunico a ésta entidad, para que igualmente acepte éste nombramiento, estando dispuestos a cumplir fielmente con las funciones establecidas en los estatutos y las leyes de la república nos ampara

Damos fé de lo anterior

NOMBRES

CARGO

Yomaira Judith Ortega Torres

Presidente

Piedad García Bouhet

Vicepresidente

Orly Katrina Berrocal M.

Tesorera

Farid A. Carmona A.

Secretario

Ofelia Garceran

Vocal

Verónica Berrocal

Vocal

Nelly Judith Lidueña O.

Vocal

Shirley Ortega Pedroza

Vocal

Ayda Jenett Marengo R.

Vocal

Se firma en Barranquilla a los 6 días del mes de Febrero del 2003.

Yomaira Ortega T.

YOMAIRA ORTEGA T.

Presidente

Farid A. Carmona A.

FARID A. CARMONA A.

Secretario

Republica de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

32153-T

OSHELIA
 MONCADA LEON
 C.C. 32.678.235
 RESOLUCION RESOLUCION 015-T
 UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

FEBRA 2-IV-92

Presidente

00040264



Oshelia Moncada Leon

Esta tarjeta es el único documento que le acredita como
 CONTADOR PUBLICO de acuerdo con la legislación en
 la ley 43 de 1990.
 Antecedentes a cargo de la tarjeta de identidad
 al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
 Contadores.